

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cuarenta (040-2019)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:

“Lotificación con o sin permiso o en trámite municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente.

Tabla o matriz que contenga la siguiente información:

- 1) **Nombre del proyecto de la lotificaciones del Municipio de Apastepeque (sean esta en proceso de regularización o proceso normal de lotificación.**
 - 2) **Ubicación de cada una de las lotificaciones**
 - 3) **Fecha de solicitud de ingreso de trámite**
 - 4) **Fecha de la última resolución emitida**
 - 5) **Proceso en la que se encuentra actualmente (en qué trámite)**
 - 6) **Nombre del desarrollador parcelario”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
 - III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de acceso a la información fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** respondió por medio de una nota con referencia VMVDU-DDTUC-STUC-054-27/02/2019 de fecha veintisiete de febrero del presente año indicando lo siguiente:
- “En atención a su nota con número de presentación 040-2019, mediante la cual solicita listado de lotificaciones con o sin permiso, en trámite ubicadas en el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente. Dicho listado que cuente: 1. Nombre del Proyecto, ubicación, fecha de ingreso del trámite, fecha de resolución emitida, estado en el que se encuentra y Nombre del Desarrollador Parcelario.
- En respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento, que en el archivo que para tales efectos dispone la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción se remite listado de permisos de parcelación aprobados y Regularizaciones concedidas en este Viceministerio, ubicada en el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente.
- Cabe mencionar que en este momento de acuerdo al Sistema de Trámites de urbanización y construcción y del sistema Nacional de lotificaciones, no se encuentra ningún expediente en trámite para permiso de parcelación y de regularización, en la jurisdicción del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber al ciudadano [redacted] que, con base en lo solicitado, en lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [redacted] -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información